

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 45 pesetas
 Los demás: trimestre 13'75; semestre 27'50; año 55 »
 Extranjeros: » 17'50, » 35, » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 diciembre 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el artículo 7.º del Reglamento para el régimen interior de este Ministerio, fecha 12 de julio de 1898, corresponde a los Directores generales el desempeño de todas las comisiones que para el mejor servicio les fuesen conferidas por la superioridad.

En armonía con este precepto, y por la conveniencia notoria y las indudables ventajas que para el servicio público supone y significa el despacho ordenado y puntual de la multitud de expedientes tramitados a instancia y en interés de particulares y Corporaciones, y que por hallarse sujetos a reglas precisas no pueden suscitar en su resolución duda ni dificultad alguna, se facultó al Director general de Administración, mediante un Real decreto de 1.º de agosto de 1899, para firmar como delegado del Ministro, y con el carácter de Real orden, la generalidad de las resoluciones en los asuntos encomendados al mencionado Centro directivo.

Se derogó aquel Decreto por otro de 8 de agosto de 1901, pero fué preciso restablecer, según se restableció, su vigencia y observancia, aun cuando con determina-

das limitaciones, mediante el de 23 de marzo de 1903, por haber demostrado la experiencia los inconvenientes y perjuicios que para el servicio público supone el acumular a los cuidados graves y espinosos del Ministro, la prolija tarea de estampar muchos centenares de firmas en resoluciones con tal uniformidad regladas, que no pueden ofrecer duda alguna.

Después se han dictado varias otras disposiciones por las cuales hubieron de delegar o recobrar los Ministros el uso de esa facultad o el ejercicio de esa función, según que el número y la naturaleza de los demás asuntos necesitados de su personalísima atención les impidiera o les permitiese desempeñarla por sí.

Y como lo primero es también lo que acontece en el momento actual; como el Ministro que suscribe, por grande que sea su asiduidad, se ve también ahora en la imposibilidad de consagrar el tiempo y la atención al despacho de la generalidad de los asuntos dependientes de la Dirección de Administración, por tener precisión de ocuparse personalmente en la resolución de otros que por su número, urgencia e importancia le absorben aquel tiempo y aquella atención por entero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Director general de Administración quede autorizado por comisión especial del Ministro de la Gobernación para el despacho, acuerdo y firma, con carácter de Real orden, de los asuntos correspondientes a la Dirección general mencionada, exceptuando: 1.º Aquellos asuntos que hayan de someterse a acuerdo del Consejo de Ministros; 2.º Autorización de los presupuestos de las Diputaciones Provinciales; 3.º Concesión de cruces de Beneficencia; 4.º Cuestiones de competencia; 5.º Visitas de inspección a las Corporaciones provinciales y municipales y nombramiento de delegados para realizarlas; 6.º Aquellos expedientes en que informe la Comisión permanente del Consejo de Estado y la consulta sea contraria a lo informado por la Dirección general; 7.º Los expedientes en que la resolución sea contraria a la consulta de la Comisión permanente del Consejo de Estado o del Pleno del mismo Alt.

Cuerpo; 8.º Todo asunto que en virtud de disposiciones especiales o que, a juicio del Director general, debieran ser sometidos a la firma del Ministro.
De Real orden lo comunico a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1921. — Coello. — Señor Director general de Administración.

(Gaceta 21 diciembre 1921).

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 16.057.

MATRÍCULA DE INDUSTRIAL PARA 1922-23.

CONSTITUCIÓN DE GREMIOS.—CIRCULAR

Señalamiento de los días y horas en que deberán reunirse los gremios de las clases que se expresan, en el próximo mes de enero, para proceder a la elección de Síndicos y clasificadores en el local de esta oficina.

Número.	Tarifa.	Clase.	Epigrafe.	GREMIOS	Días.	HORAS
1	1. ^a	1. ^a	3	Colonias por mayor	2	4 tarde
2	1. ^a	1. ^a	10	Tejidos por ídem	2	4 ¹ / ₂
3	1. ^a	3. ^a	4	Venta de muebles de lujo	2	5
4	1. ^a	3. ^a	6	Hoteles y Fondas	2	5 ¹ / ₂
5	1. ^a	3. ^a	13	Joyereros y Plateros	3	4
6	1. ^a	3. ^a	14	Mercería y Paquetería por mayor	3	4 ¹ / ₂
7	1. ^a	4. ^a	4	Ferretería por menor	3	5
8	1. ^a	4. ^a	7	Cereales y harinas por mayor	3	5 ¹ / ₂
9	1. ^a	4. ^a	bis	Tejidos por menor	4	4
10	1. ^a	5. ^a	1	Cafés con platos sueltos	4	4 ¹ / ₂
11	1. ^a	6. ^a	6	Vinos por mayor	4	5
12	1. ^a	7. ^a	3	Legumbres por ídem	4	5 ¹ / ₂
13	1. ^a	8. ^a	7	Mercería y paquetería por menor	5	4
14	1. ^a	8. ^a	10	Ultramarinos	5	4 ¹ / ₂
15	1. ^a	8. ^a	21	Venta de tocino y jamón	5	5
16	1. ^a	8. ^a	11	Ídem de carnes frescas base 3. ^a	5	5 ¹ / ₂
17	1. ^a	9. ^a	11	Ídem de id. base 10. ^a	7	4
18	1. ^a	9. ^a	15	Ídem de comestibles base 3. ^a	7	4 ¹ / ₂
19	1. ^a	9. ^a	15	Ídem de id. base 10. ^a	7	5
20	1. ^a	9. ^a	16	Cafés a 0'20 pesetas taza	7	5 ¹ / ₂
21	1. ^a	9. ^a	bis	Tabernas base 3. ^a	9	4
22	1. ^a	9. ^a	bis	Ídem base 10. ^a	9	4 ¹ / ₂
23	1. ^a	9. ^a	2	Venta de calzado	9	5
24	1. ^a	10. ^a	8	Ídem de tocino y jamón en cajón	9	5 ¹ / ₂
25	1. ^a	10. ^a	5	Mesones o paradores	10	4
26	1. ^a	11. ^a	6	Abacerías	10	4 ¹ / ₂
27	1. ^a	11. ^a	1	Bodegones base 3. ^a	10	5
28	1. ^a	12. ^a	1	Ídem base 10. ^a	10	5 ¹ / ₂
29	1. ^a	12. ^a	3	Carbonerías	11	4
30	1. ^a	12. ^a	5	Tabiajeros	11	4 ¹ / ₂
31	1. ^a	12. ^a	9	Venta de aceite y vinagre	11	5
32	1. ^a	12. ^a	30	Pescados frescos por menor	11	5 ¹ / ₂
33	2. ^a	12. ^a	28	Almacenista de pieles sin curtir	12	4
34	2. ^a	12. ^a	40	Comisionistas con residencia fija	12	4 ¹ / ₂
35	4. ^a	12. ^a	7	Farmacéuticos	12	5
36	4. ^a	O C	6	Dentistas	12	5 ¹ / ₂
37	4. ^a	O C	10	Practicantes	13	4
38	4. ^a	O C	12	Veterinarios	13	4 ¹ / ₂
39	4. ^a	O C	1	Abogados	13	5
40	4. ^a	O F	6	Procuradores	13	5 ¹ / ₂
41	4. ^a	O F	6	Confiteros y Pasteleros	14	4
42	4. ^a	3. ^a	8	Sastres con géneros del país	14	4 ¹ / ₂
43	4. ^a	3. ^a	12	Fotógrafos	14	5
44	4. ^a	4. ^a	25	Ebanistas sin tienda	14	5 ¹ / ₂
45	4. ^a	5. ^a	42	Peluqueros	16	4
46	4. ^a	6. ^a	43 t.do	Objetos de cine	16	4 ¹ / ₂
47	4. ^a	6. ^a	45	Alpargateros	16	5
48	4. ^a	7. ^a	47	Barberos	16	5 ¹ / ₂
49	4. ^a	7. ^a	55	Carpinteros	17	4
50	4. ^a	7. ^a	56	Constructores de carros	17	4 ¹ / ₂
51	4. ^a	7. ^a	80	Herreros	17	5
52	4. ^a	7. ^a	81	Hojalateros	17	5 ¹ / ₂
53	4. ^a	7. ^a	89	Modistas sin géneros	18	4
54	4. ^a	7. ^a	94	Pintores de brocha gorda	18	4 ¹ / ₂
55	4. ^a	7. ^a	96	Sastres sin géneros	18	5

Zaragoza, 17 de diciembre de 1921.— El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver Pérez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 17.005.

DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en los días señalados o en cualquiera de los siete días siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADOS	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Maquinezna.	9 enero 1922.	Demasia a la mina Andresita 3. ^a , n.º 1.278, n.º 1.568.	Sociedad Electro-Química de Flix.	Demarcación.	Andresita 3. ^a , n.º 1.278. Andresita 8. ^a , n.º 1.501.	Electro-Química de Flix.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1921. — El Ingeniero Jefe, A. Jimeno.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 17.038.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Enrique Cubero la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Prolongación de la de Hospitalito, sin número, con destino a su industria de fábrica de piedra artificial y obtención de yeso calcinado, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Juan Fabiani. — Mariano Berdejo.

Habiendo solicitado D. Antonio Fon la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de San Jorge, núm. 21, con destino a su industria de carpintería mecánica, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Juan Fabiani. — Mariano Berdejo.

Habiendo solicitado D. Mariano Peralta la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de las Armas, núm. 42, con destino a su industria de capolar carnes, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 20 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Juan Fabiani. — Mariano Berdejo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Transportes por Ferrocarril.

CIRCULAR

La singular complejidad de los servicios todos, técnicos y comerciales, que comprende la explotación de un ferrocarril y las necesarias relaciones entre ellos, hacen indispensable la existencia de una Dirección única que ostente la representación de la empresa explotadora, y que todo lo ordene y relacione dentro de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Policía especial de los Caminos de hierro, siendo así la Empresa responsable, con arreglo a las leyes, de los accidentes que ocurran y de las faltas que puedan cometerse en los servicios. Sería además imposible el regular funcionamiento de los mismos servicios y difícil en muchos casos el exigir, cuando fuera necesario, responsabilidades a las Empresas, a sus Directores y a sus Agentes, si por las Autoridades se transmitiesen órdenes relacionadas con la explotación, a los representantes de las Empresas o a los empleados a sus órdenes: por ello esta Delegación Regia ha dispuesto:

Que sólo sean obligatorias para las Empresas de ferrocarriles las órdenes relacionadas con la explotación que sean transmitidas a sus representantes autorizados

por esta Delegación Regia o por las Divisiones de ferrocarriles, teniendo las Empresas la facultad de hacer observar las razones técnicas o de otro orden que dificulten o impidan el cumplimiento de lo que se ordene, para que, en su caso, sea anulado o modificado, según proceda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1921. — El Delegado Regio, A. Valenciano.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

(Gaceta 21 de diciembre de 1921).

SECCIÓN SEXTA

Núm. 17.013.

Iserre.

El padrón de cédulas personales y su lista cobratoria para el próximo año de 1922, de los vecinos de este pueblo, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de ocho días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirán.

Iserre, a 18 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Manuel Pérez.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo. Su dotación consiste en mil quinientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la del Juzgado con los derechos de Arancel.

Los aspirantes que deseen ocuparlas lo solicitarán hasta el treinta y uno del presente mes, de esta Alcaldía; pasado el cual se proveerá.

Iserre, 18 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Manuel Pérez.

Núm. 17.025.

Morata de Jalón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año económico de 1922-23, se hallará expuesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Morata de Jalón, 22 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Tadeo García.

Núm. 17.009.

Paracuellos de Jiloca.

Por los plazos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales y presupuesto ordinario, para 1922-23, y repartimiento de consumos, para 1921-22.

Paracuellos de Jiloca, 19 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Manuel Gumiel.

Núm. 17.012.

San Martín de Moncayo.

Por término de quince días, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, al objeto de oír reclamaciones.

Presupuesto municipal ordinario, para 1922-23, y padrón de cédulas personales, para 1922.

San Martín de Moncayo, 17 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Baltasar Osta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 17.034.

D. José María de la Llave, Juez de primera instancia de Calatayud;

Hago saber: Que por auto de diez y nueve del actual, se declaró la quiebra de la Sociedad Mercantil regular colectiva Hijos de G. Anós, integrada por doña Julia D.^a Pascuala y D. Miguel Anós Semper, disponiendo hacerla pública por medio del BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, Gaceta de Madrid y edictos en los sitios de costumbre de este Juzgado, prohibiendo que persona alguna haga pagos ni entrega de electos al quebrado ni a otra persona en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al Depositario D. Luis Montuenga Bueno, comerciante de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo previéndose a cuantos tengan en su poder pertenencias de los expresados Hijos de G. Anós hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Antonio Martínez Hernando, pues de no hacerlo serán tenidos como ocultadores y cómplices en la quiebra. Y previéndose a los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para celebrar la primera Junta de acreedores, en la Sala audiencia de este Juzgado, concurriendo personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante; apercibiéndoles que de no hacerlo les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento de todos, se expide el presente en Calatayud, a 20 de diciembre de mil novecientos veintiuno. — José María de la Llave. — Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 17.037.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Carlos de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por ante mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Pablo Gracia y doña Petra Díez, cónyuges, de esta vecindad, cuyo último domicilio lo tuvieron en el barrio de Peñaflores, y en la actualidad en ignorado paradero; para que el día cuatro de enero próximo, a las once, comparezcan en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, a contestar la demanda de juicio verbal contra los mismos, entablada por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de la Sociedad «Marraco Hermanos», sobre reclamación de 472 pesetas 80 céntimos. Previéndoles que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos veintiuno. — Carlos de Valcárcel. — P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Pérdida

de una perra de caza, color canela, rabo cortado; atiene por «Perla».

Se gratificará a quien la presente en el Coso, 52, Papelería, o se reclamará por hurto al que la oculte.

Imprenta del Hospicio.